

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Logroño.

En la Gaceta de Madrid número 178, correspondiente al dia 27 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de sus labores dos meses despues á la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1884

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de los cajones de pino que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para envasar las labores que se produzcan en las mismas, á contar despues de los 60 dias del en que se haya comunicado al contratista la adjudicacion del servicio hasta el 30 de Junio de 1884.

2.ª Los cajones que se contratan deberán entregarse en las Fábricas con las dimensiones de luz que á continuación se detallan:

CLASES DE LABOR.

Para cigarros habanos peninsulares.	80	32	34
Idem id. marca chica.	82	54	32
Idem id. entrefuertes.	67	43	34
Idem id. comunes.	80	48	34
Idem regafias peninsulares.	85	54	48
Idem conchas peninsulares.	73	48	36
Idem picados finos.	70	31	31
Idem id. entrefinos y comunes en las Fábricas de Alicante, Bilbao, Cádiz, Madrid, San Sebastian, Sevilla y Valencia.	71	48	30
Idem id. id. en Coruña, Gijon y Santander.	71	48	26
Idem picado en hebra.	61	46	31
Idem cigarrillos de papel suaves.	68	41	42
Idem id. de papel entrefuertes.	68	43	36
Idem id. de papel fuertes.	65	49	33
Idem id. de papel clases finas.	68	40	41
Idem id. de papel largos emboquillados.	52	49	36
Idem id. id. engomados.	52	49	36
Idem id. id. id. cortos emboquillados.	41	31	34
Idem manojos Virginia en las Fábricas de Bilbao y San Sebastian.	68	41	41
Idem rapé en latas ó paquetes en la de Sevilla.	65	49	25
Idem polvo en id. id. en la misma Fábrica.	69	55	27

DIMENSIONES DE LUZ QUE HAN DE TENER LOS CAJONES.

Longitud.	Latitud.	Profundidad.
Centimets.	Centimets.	Centimets.

3.ª Si por modificacion, reforma de las manufacturas, creacion de otras nuevas ú otras circunstancias fuera necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden por la Direccion general de Rentas, siempre que la misma se lo comunique con un mes cuando ménos de anticipacion, y con tal de que el aumento ó disminucion no pase de dos centímetros en cada una de las medidas de longitud, latitud y profundidad fijadas en la demostracion anterior.

En el caso de que la reforma de alguna ó algunas manufacturas de tabacos hicieran necesario el alterar las dimensiones de los cajones en terminos que excedan el límite marcado el párrafo anterior, ó bien aconsejen el variar la forma de los cajones referente á ellas la Direccion general de Rentas lo pondrá en conocimiento del contratista con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba empezar á regir la reforma, con el fin de que manifieste si acepta las alteraciones

que se acuerden y en caso negativo se dará por terminado ó limitado el contrato en la parte que corresponda á la reforma sin que tenga el contratista derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto,

4.ª Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino del Pais ó de Flandes, de buena calidad, enteramente secas, y que no tengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar la construccion ó afectar á la seguridad de las manufacturas de tabaco que se envasen.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas machihembradas con el grueso de 20 milímetros para los testeros, y dos tablas tambien machihembradas con el de 14 milímetros para las gualderas, y tres tablas de igual grueso para los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número ó no presenten sus juntas completamente unidas todas las referidas tablas por efecto del machihembrado de las mismas.

El clavado de los cajones se ejecuta-

rá con puntas de París de 15-18 para las gualderas sobre los testeros en número de ocho para cada ángulo, y las tapas y fondos llevarán 16 de las expresadas puntas de 14-16.

Los cajones para el envase de regafias y conchas peninsulares, además de las dimensiones señaladas y las condiciones detalladas en el párrafo anterior, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, é irán reforzadas con barotes de la misma madera de 50 milímetros de ancho y 12 de grueso, con la longitud correspondiente á las tapasy fondos, aumentándose las de los que deben llevar las gualderas en los milímetros suficientes al espesor que midan las tapasy fondos con sus respectivos barotes. Los expresados barotes rodearán al cajon paralelamente á los testeros á una distancia de la cuarta parte de la longitud del mismo, sujetándolos con seis puntas de París de 15 18 en cada uno de los lados planos, remachadas por el interior del cajon, ó sean 48 puntas en total y contrapeadas, y los de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de París que interesará el grueso de las gualderas, y los de éstas se sujetarán á los de los fondos y tapas por medio de dos de las referidas puntas en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el tapar y clavar en las Fábricas los cajones despues de envasadas las labores, cuya operacion verificará en los sitios que se le designen en los dias y horas que se ordene, presentando los operarios necesarios, ó buscándolos el Administrador-Jefe de cuenta de aquel.

5.ª Desde la publicacion de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas todos los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, los cajones necesarios para que sirvan de tipo de los que se trata de contratar, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

6.ª El consumo probable de cajones durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades y clases siguientes:

FABRICAS.	CIGARROS.					CIGARRILLOS DE FABRIL.					TOTAL cajones.							
	Habanos pesados.	Pennsylvanicos.	Butterfles.	Comunes.	Regatas.	Comunes.	En hoja.	Saves.	Entre-faerres.	Puertes.		Laber lina.	Largos emboutejados.	Largos emboutejados.	Centos emboutejados.	Manojos.	Papel.	Palo.
Alente.	11,000	12,000	16,700	1,900	2,000	8,900	100,000	24,000	1,000	30,000	8,000	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	211,600
Bilbao.	2,000	1,000	4,400	4,400	1,000	3,700	16,000	7,000	200	4,000	1,500	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	38,100
Caliz.	4,500	2,000	5,000	5,000	2,000	2,300	66,000	4,000	200	7,000	1,500	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	93,300
Coruña.	3,000	1,500	16,700	16,700	2,000	2,300	32,000	7,000	400	7,000	8,000	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	103,700
Girona.	7,000	1,000	16,200	16,200	2,000	7,400	72,000	40,000	200	2,000	8,000	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	182,600
Madrid.	13,000	2,000	4,100	4,100	4,000	4,700	48,000	5,000	200	4,000	2,500	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	12,200
San Sebastian.	6,000	2,000	7,400	7,400	2,000	7,400	100,000	24,000	1,000	24,000	4,000	600	600	600	600	900	900	74,100
Sanander.	13,000	8,500	16,700	16,700	1,000	7,400	100,000	5,000	200	4,000	2,500	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	207,100
Sevilla.	14,000	2,000	13,600	13,600	2,000	7,400	85,000	24,000	1,000	24,000	4,000	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	120,000
Valencia.	14,000	2,000	13,600	13,600	2,000	7,400	85,000	24,000	1,000	24,000	4,000	2,000	2,000	2,000	2,000	600	900	120,000
Total.	73,500	11,000	27,000	145,300	3,000	6,000	44,100	555,000	4,000	124,000	3,600	82,000	24,000	2,600	2,600	7,800	4,000	1,021,000

7.ª Las cantidades de consumo probable expresadas en la condicion anterior se fijan solamente con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de cajones de todas clases de los relacionados, y en todas las Fábricas segun el aumento ó disminucion del consumo, así como por hacerse extensivas á algunas de ellas labores que actualmente no confeccionan, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sea las diferencias en más ó en ménos con relacion á lo calculado; en la inteligencia de que las Fábricas han de recomponer y utilizar en cuanto sea posible todos los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones respectivas de las localidades en que aquellas radican, por lo cual no podrá producir reclamacion alguna.

Tampoco podrá el contratista producir la de ningun género en el caso de que por supresion de alguna ó algunas Fábricas ó labores no pudieran recibirse los cajones á ellas consignados, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion; pero quedará obligado el mismo contratista á entregar los cajones que se le reclamen; bajo las condiciones de este pliego, para la Fábrica ó Fábricas que puedan crearse durante el periodo del abastecimiento.

8.ª El precio máximo que la Hacienda abonará por cada cajon de todas clases designadas en el precedente estado será el de dos pesetas veinticinco céntimos.

9.ª El contrato empezará legalmente á regir desde la adjudicacion del servicio y terminará en treinta de Junio de 1884; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer, previo aviso por 60 dias de anticipacion, á contar desde la fecha en que la Direccion comunique la resolucion del Gobierno la terminacion del contrato; ó su terminacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion por ningun concepto.

10. El contratista continuará el abastecimiento de cajones bajo las condiciones de este pliego en los seis meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta 31 de Diciembre de 1884, en el caso de que para entónces no se hallase subastado de nuevo el servicio ó no hubiera empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber trascurrido el plazo legal de su obligacion.

11. Adjudicado definitivamente el suministro de cajones, la Direccion general de Rentas lo notificará al contratista por cédula, quedando obligada la misma Direccion á comunicarle la Real orden de adjudicacion al dia siguiente de haberla recibido.

12. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el cinco por ciento del importe total de las cantidades de cajones calculadas de consumo probable en la condicion 6.ª valorada al tipo de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique por cédula, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion general de Rentas, en metálico ó sus equivalentes, en las clases de valores del estado admisibles para este objeto cuya cotizacion en la bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y disposiciones posteriores; entendiéndose que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

13. No podrá devolverse la fianza al contratista en todo ni en parte bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado el contrato ó por rescision del mismo, siempre que de la liquidacion que seguidamente habrá de formarse resulte el contratista exento de responsabilidad. Declarada la solvencia de éste, lo manifestará la Direccion general de Rentas á la de la caja de Depósitos para que pueda verificar la devolucion.

14. En el plazo de 15 dias, conta-

dos desde la fecha en que se notifique por cédula al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura, ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio produciendo esta declaracion los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por tanto una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

16. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega de los cajones.

17. Los gastos que origine la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion de los cajones, hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista. Asimismo vendrá obligado á satisfacer en la forma que la Administracion determine el importe que le corresponda como contribucion por subsidio industrial, y el del papel timbrado correspondiente para la expedicion de los certificados de pago que las Fábricas libren á su favor por los cajones admitidos.

18. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion cuando ménos de 60 dias el primer pedido clasificado de los cajones que las Fábricas necesitan para su consumo durante tres meses, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas ántes de espirar aquel plazo que se le concede como instalacion del servicio y continuarlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que si al terminar el tercer mes del pedido á que se refiera quedase algun remanente de cajones por entregar si las Fábricas no se lo hubieran reclamado, vendrá el contratista obligado á verificar la entrega de las clases respectivas ántes de hacerlo de las análogas por cuenta de las de la consignacion subsiguiente con objeto de que quede saldada la anterior.

La Direccion general de Rentas comunicará con 30 dias de anticipacion las demás consignaciones trimestrales al contratista quien verificará la entrega de los cajones en la forma determinada en el párrafo anterior.

Si durante un trimestre fuese precisa mayor cantidad de cajones en alguna ó algunas Fábricas de cualesquiera de las clases comprendidas en el contrato, el contratista tendrá la

obligacion de entregarlos, previo aviso que le comunicará el referido Centro directivo con la anticipacion de 15 dias á la fecha de su entrega.

19. Presentada en las Fábricas por el contratista ó su representante una cantidad de cajones por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento con su asistencia, cuyo acto tendrá lugar ante los funcionarios que á continuacion se expresan:

El Administrador-Jefe de la Fábrica.

El Contador de la misma.

El Inspector ó Inspectores de labores y facultativo donde le hubiere.

La Direccion general de Rentas podrá disponer cuando lo juzgue necesario ó conveniente asista á estos reconocimientos el funcionario ó funcionarios de la Renta que designe de oficio.

Cuando no concurra el contratista ó su representante se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes los resultados; y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos, y en el caso de que no presente para practicarlos el personal obrero necesario, el Administrador-Jefe de la Fábrica dispondrá se provea esta necesidad de cargo del contratista, quien vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea requerido.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos serán responsables de la calificacion de los cajones que se consideren admisibles, así como de los perjuicios que puedan experimentar si no reunieran las condiciones y circunstancias de contrato las labores que se envasen en los mismos. Los Contadores asumirán la misma responsabilidad cuando no protesten ó no den cuenta inmediatamente á la Direccion de Rentas y á la intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contengan los mismos cajones, y el funcionario que en su caso designe el primero de dichos centros para asistir á dichos actos consignará su opinion en las actas.

20. Los reconocimientos de los cajones se practicarán ante los funcionarios designados en la condicion anterior, quienes dispondrán que se practiquen cuantas operaciones sean conducentes para asegurarse que reúnen absolutamente todas las condiciones y requisitos exigidos en las cláusulas 2.ª y 4.ª de este pliego, levantándose una acta administrativa por cada reconocimiento que se practique consignando sus resultados, la cual, firmada por todos los concurrentes, se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda, y remitiéndose copia certificada de la misma á la Direccion general de Rentas.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

21. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá inmediatamente de ellas los que le hayan sido desechados y no hubiera protestado, con la obligacion de reponerlos dentro de los cinco dias siguientes al en que tuviera lugar aquel acto; en la inteligencia de que de no hacerlo así, ó que los cajones que presentase en sustitucion de los desechados fuesen tambien inadmisibles, dando lugar á que por

su falta tenga que suspenderse el envase de las labores, el Administrador-Jefe de la Fábrica, previa autorización de la Dirección de Rentas, procederá á su adquisición de cuenta del contratista, dándole aviso anticipado para su conocimiento.

22. El contratista podrá solicitar de la Dirección de Rentas el segundo reconocimiento de los cajones desechados dentro de los ocho días siguientes al en que tuviere lugar el primero, siempre que hubiese consignado su protesta en el acta, en la creencia de que hubo error para ser desechados, y pedido el depósito de los cajones, que se conservarán en la Fábrica en local separado, si lo hubiere, de que tendrá una llave el contratista, ó en caso contrario, será de su cuenta el alquiler de un almacén fuera de la Fábrica en que conservarlos, con intervención de los Administradores-Jefes respectivos.

Lo determinado en el precedente párrafo no puede eximir al contratista de reponer los cajones desechados respecto de los cuales haya protestado en el acta, reponiéndolos en la Fábrica en el plazo determinado en la condición anterior.

A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas por reclamación del contratista, concurrirán todos los funcionarios que hubiesen asistido al primero á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos, y tendrán lugar dentro del plazo de 15 días después de solicitados, ajustándose á los procedimientos determinados para los primeros, practicándolos el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el Centro directivo, quienes dispondrán se practiquen las operaciones que juzguen convenientes para apreciar las condiciones de los cajones objetos del segundo reconocimiento.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros; vendrán estos obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará después que haya recibido la copia certificada del acta del segundo reconocimiento la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, la cual causará estado para los efectos de este contrato ya declare admitidos ó desechados los cajones que hayan sido objeto de aquel acta, sin perjuicio del derecho de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, tanto de los primeros y segundos reconocedores como del contratista.

Los gastos que originen los segundos reconocimientos solicitados por el contratista será de cuenta del mismo.

23. El importe de los cajones admitidos en primeros y segundos reconocimientos se satisfará al contratista por meses vencidos por las Pagadurías de las Fábricas de tabacos en la clase de moneda existente en las mismas, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos.

Para poder realizar el pago al contratista se practicará previamente por las contadurías de las Fábricas en fin de cada mes una liquidación del número y clase de cajones que hubiere entregado el mismo con referencia á las actas de primeros y segundos reconocimientos, librando el oportuno certificado en el papel de timbre correspondiente, el cual debe-

rá unirse al mandamiento de pago que se expida á favor del contratista, satisfaciéndole su importe en el plazo de los ocho días siguientes á la expedición del certificado, siempre que hubiere sido comprendido en la distribución mensual de fondos.

Del expresado certificado se remitirá á la Dirección de Rentas un duplicado en papel del timbre de oficio el mismo día en que se expida el original á favor del contratista.

24. Transcurrido el primer trimestre del suministro será obligación del contratista el presentar en cada Fábrica el documento que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribución por subsidio industrial que les corresponda con arreglo á lo determinado en la condición 17 de este pliego cuyo extremo seguirá justificando en los trimestres sucesivos, sin lo cual las Contadurías de las Fábricas no podrán intervenir los mandamientos de pago de los cajones que hubieran de satisfacerse si previamente no estuviere acreditado aquel extremo.

Si por cualquier otra causa no se hiciesen los pagos en las épocas que se fijan, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 150.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente al en que debió hacerse el pago, y cesará el día en que se efectúe.

25. Si el contratista no verifica la entrega de los cajones contratados en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó los presentados para cubrir las consignaciones le hubieran sido desechados, resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata de los cajones que haya debido entregar y no hubiera entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá condonársele el pago de estas multas impuestas por el retraso en las entregas si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas.

La Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime conveniente á aquellas en que ocurra la falta las cantidades y clases de cajones necesarios, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se cause con tal motivo.

2.º A comprar, construir ó adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de cajones de cualquier clase de madera que sean y que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo contratista todo género de gastos, aumentos de precio con relación al de contrata y cuantos otros se ocasionen, incluso los de los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la compra, construcción ó adquisición de los cajones que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, previa la autorización de la Dirección general de Rentas, precederá como única formalidad el aviso al contra-

tista con 24 horas de anticipación dado por el Administrador-Jefe de la en que ocurra la falta para que por sí ó por su representante intervenga a aquellas operaciones. Si no quiere asistir ni maniobrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo Administrador-Jefe.

Cuando estos casos ocurran las Pagadurías de las Fábricas anticiparán los fondos necesarios para la compra ó construcción de los cajones con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos hasta tanto que se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de los cajones adquiridos por cualquiera de los referidos conceptos.

26. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por la Administración.

La diferencia del coste y gastos de los cajones que se proporcione la Administración antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y de los que en virtud de ésta se adquirieran, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas pendientes de pago por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición siempre que por haber dejado el contratista de entregar los cajones consignados en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas, se haya procedido á comprar, contruir ó adquirir á perjuicio del mismo los necesarios para el consumo de tres meses consecutivos en cualquiera de ellas.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar reclamación alguna hasta tanto que presente la carta de pago ó documento bastante que justifique el haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes, y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndole también el pago de las cantidades que tuviere devengadas por entregas de cajones.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de éste contrato en el término de dos meses, lo más tarde,

después de su terminación, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que le resulten incluso la de haber satisfecho al Tesoro lo que le corresponda en concepto de contribución industrial, á cuyo fin presentará el contratista en la Dirección general de Rentas al terminar el servicio los documentos necesarios que justifiquen este extremo; y si de todo no resultase responsabilidad alguna, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en el precio estipulado á la adjudicación del servicio, ni durante el indemnización, auxilio ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso los derechos ó impuestos de cualquier clase que se hallen establecidos ó que se establezcan por la compra ó introducción de las maderas así en España como en el extranjero, los cuales serán de la obligación exclusiva del contratista.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se consideran como parte integrante de este contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 31 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia del Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, cuyos pliegos serán rubricados por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos si procede á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada; ni tampoco se admitirá pliego alguno después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones se consideren válidas deben contener las circunstancias siguientes:

Primera. Estar redactadas con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, y extendidas en papel del timbre 11.º

Segunda. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercera. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada cajón de todas las clases indistintamente en que el suministro se subdivide, consignando el referido precio

por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

Cuarta. Que los licitadores presenten al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía importante 50.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó, en su defecto, persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposición, se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de provisional para licitar en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y disposiciones posteriores, las cuales se considerarán aplicables para este efecto á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones de este servicio.

6.ª Concluida la recepción de pliegos por el Presidente y dada la hora de las dos en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trate el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error no podrá considerarse válida, debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente las que se encuentren en este caso y hacerse mención en el acta del defecto que las invalide.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el precio de cada proposición el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, ó si por exceder del precio máximo todas las proposiciones presentadas del que determina la condición 8.ª del pliego no procede la adjudicación.

11. Si entre las proposiciones más beneficiosas aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejorara ninguna proposición, la adjudicación se hará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., núm...., (ó D. N. N., ve-

cino de..., que habita calle de..., número...., apoderado de D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., núm....) y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha..., y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm...., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de los cajones de pino que necesiten las Fábrica de tabacos de la Península para envasar las labores que se produzcan en las mismas desde los 60 días despues de la adjudicación definitiva del servicio hasta 30 de Junio de 1884, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior, por el precio de.... pesetas.... céntimos por cada cajón para todas las clases que comprende el estado del consumo calculado en la condición 6.ª del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 30 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

COMISION PROVINCIAL.

En el sorteo público celebrado en el día de ayer para la amortización de sesenta obligaciones provinciales de quinientas pesetas cada una, de la segunda emisión, resultaron amortizadas las de los números siguientes: 48-41-93-52-169-144-46-143-157-51-1-43-18-133-90-40-163-164-68-130-152-82-151-75-166-58-160-127-131-139-171-76-79-7-8-50-81-10-147-57-66-74-73-38-156-146-9-15-86-140-87-59-70-83-148-88-63-11-6 y 49.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Sección de Contabilidad de la Diputación á recoger las facturas necesarias para formalizar el pago de las expresadas obligaciones.

Logroño 1.º de Julio de 1882.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—P. A., Joaquín Fárías.

En el sorteo público celebrado en el día de ayer para la amortización de ciento treinta y cinco obligaciones provinciales de quinientas pesetas cada una, de la primera emisión, resultaron amortizadas las de los números siguientes: 318-409-268-126-41-69-46-355-316-167-157-269-238-384-49-151-286-18-62-324-271-362-303-204-222-254-336-378-133-107-400-412-299-130-196-322-416-75-25-148-170-293-51-284-216-175-331-215-225-42-273-232-112-334-143-21-10-121-380-56-87-422-242-394-349-386-287-211-420-261-5-189-203-233-20-369-115-13-59-251-174-263-27-346-1-67-234-24-97-195-187-61-19-393-418-115-131-53-320-16-240-241-169-43-109-199-274-28-319-166-294-90-149-161-342-210-363-72-60-245-188-421-333-344-183-281-173-264-212-364-414-132-92-52 y 417.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Sección de Contabilidad de la Diputación á recoger las facturas necesarias para formalizar el pago de las expresadas obligaciones.

Logroño 1.º de Julio de 1883.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—P. A., Joaquín Fárías.

SECCION JUDICIAL.

Don Eugenio Sanjuanbenito, juez de 1.ª instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber: Que en diligencia sumaria que me hallo instruyendo por robo de un macho de la propiedad de D. Juan Félix Zudaire, vecino de Artavia, he acordado dirigirme, como lo verifico, á todas las autoridades civiles y militares, como á la Guardia civil y demás individuos de policia judicial, para que, por cuantos medios les surgiera su celo, procuren averiguar el paradero de la mencionada caballería mular, cuyas señas se insertarán á continuación, y, una vez conseguido, la pongan á disposición de este juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Estella á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Eugenio Sanjuanbenito.—P. S. M., Valentin Conde.

Señas de la caballería.

Edad, cuatro años; alzada, siete cuartas y media; pelo, castaño claro; sin hierro; tiene una rozadura en la cuartilla del pié izquierdo.

Don Francisco Sanchez Mármol, juez municipal é interino de 1.ª instancia de Cienfuegos.

Por este tercer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Venancio del Rey y Fè, hijo de D. Sotero y D.ª Francisca, natural de Logroño, de veinte y seis años de edad y de estado soltero, que falleció en esta ciudad en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á deducir en esta ciudad, por la escribanía del infrascrito, seguros de que, si así lo hicieren, se les administrará cumplida justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Cienfuegos doce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Sanchez Mármol.—P. M. de S. S., Domingo Loma.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE **LOGROÑO.**

Año 1882. Mes de Junio. 4.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de re-

paracion de las escuelas de niños ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 23 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Importe de seis cargas de yeso, á una peseta.	6 pesetas.
Idem de un metro cúbico de arena.	2 »
TOTAL.	8 »

Importa esta nota la cantidad de ocho pesetas.

IDEM de los gastos originados en las obras de limpieza del alcantarillado de las calles de esta capital, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal.

Por seis jornales, á 3'50 pesetas uno.	21 pts.
Por diez id., á 1'75.	17'50 »
TOTAL.	38'50 »

Importa esta nota la cantidad de treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

IDEM de los gastos originados en las obras de arreglo del arbolado de los paseos públicos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal.

Por cinco jornales, á 2 pesetas uno.	10 pts.
Por la limpia de zanjas y cunetas.	35 »
TOTAL.	45 »

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

Logroño 27 de Junio de 1882.—V.º B.º, Miguel Salvador.—El Contador, Gregorio España.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIÑAS.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias, acompañadas de certificación de buena conducta y de haber desempeñado antes dicho cargo, al Alcalde que suscribe, en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Briñas 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Domingo Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en renta un molino harinero, con trujal para aceite y cincuenta fanegas de tierra, sito en Entrena, puede avistarse con su dueño, Anselmo Vallejo, en el citado pueblo.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.